

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 0038/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: Sobressee por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 090162821000522
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Necesito saber quienes intervienen en el otorgamiento de los incrementos salariales, que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de base, de base sindicalizados, técnicos operativos y de confianza, de igual manera necesito saber, como se publicitan dichos incrementos salariales a los trabajadores antes mencionados, y si dichos incrementos salariales son publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y de de ser así, solicito me informen la fecha de publicación de los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de base, de base sindicalizados, técnicos operativos y de confianza de los años dos mil doce al dos mil veintiuno," (sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que no existe un documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales, asimismo señalo que únicamente se cuentan con los tabuladores autorizados, mismos que no se publican en algún medio oficial de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De forma medular la persona recurrente se inconforma respecto de la respuesta proporcionada ya que señala que carece de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Trabajadores de base, de base sindicalizados, técnicos operativos y de confianza, sueldos.	

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0038/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	17

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162821000522, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Necesito saber quienes intervienen en el otorgamiento de los incrementos salariales, que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de base, de base sindicalizados, técnicos operativos y de confianza, de igual manera necesito saber, como se publicitan dichos incrementos salariales a los trabajadores antes mencionados, y si dichos incrementos salariales son publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y de de ser así, solicito me informen la fecha de publicación de los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de base, de base sindicalizados, técnicos operativos y de confianza de los años dos mil doce al dos mil veintiuno,” (sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de noviembre de 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante el sujeto obligado, respondió a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/1496/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, de misma fecha, por el cual informa lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

“ ...

En respuesta a los puntos: *“Necesito saber como se otorgan los incrementos salariales, que el Gobierno de la Ciudad de México otorga a sus Trabajadores de base, de base sindicalizados y de confianza (...)”* (sic), se hace de conocimiento que, que no obra un documento específico donde se haga constancia de los incrementos salariales. El único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios Tabuladores, los cuales consignan la remuneración o retribución en importes brutos mensuales, a favor de los servidores públicos y su aplicación está en función de los niveles salariales que corresponden a cada puesto, como parte integrante de las estructuras ocupacionales del Gobierno de la Ciudad de México. Es importante aclarar que, los Tabuladores únicamente señalan los niveles salariales ordenados jerárquicamente, los cuales muestran los sueldos brutos mensuales, así como las compensaciones brutas respectivas.

En atención al punto: *“ (...) en que forma se les informa los trabajadores citados del monto o porcentaje de los incrementos que les son otorgados, por ultimo necesito saber si los incrementos otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, son publicados en la Gaceta de dicho Gobierno,”* (sic), se hace de

conocimiento que, los tabuladores una vez autorizados, se hacen llegar a cada Unidad Administrativa para su conocimiento para su aplicación, ahora bien, los Tabuladores autorizados no se publican en algún medio oficial de la Ciudad de México, no obstante Usted podrá consultarlos en el portal de transparencia de esta Secretaría, específicamente en el artículo 121 fracción IX formato 9B, mismo que se encuentra en el siguiente link: [http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121\\_9.html](http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/articulos/art121_9.html).

...”(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de enero de 2022, inconforme con la remisión realizada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

*“El sujeto obligado se limita a señalar que “no obra un documento específico, en donde se haga constancia de los incrementos salariales, El único documento que da cuenta de los incrementos salariales son los propios tabuladores”, sin embargo el sujeto obligado omite señalar el porcentaje en que se han incrementado los tabuladores salariales del año dos mil doce al dos mil veintiuno, pues es ilógico que el sujeto obligado no tenga conocimiento ni quien participa en el incremento de los tabuladores, ni el monto en el cual se impactan los tabuladores de marras, baste señalar que hasta en los medios de comunicación, el Gobierno de la Ciudad de México publicita los incrementos salariales que otorga al personal a su servicio.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de enero de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 31 de enero de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico de la Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/021/2021**, de fecha 28 de enero de 2022, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la persona particular el día 28 de enero de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

**VI. Cierre de instrucción.** El 04 de febrero de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, ACUERDO 1621/SO/29-09/2021 y ACUERDO 1815/SO/27-10/2021**, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

*a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

En este orden de ideas, se observa que la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III en relación al artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

*“...el sujeto obligado omite señalar el porcentaje en que se han incrementado los tabuladores salariales del año dos mil doce al dos mil veintiuno...” (Sic)*

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que señala que no se le informó quien o quienes participan o intervienen en el incremento de los montos salariales de los trabajadores de base, de base sindicalizados, técnicos operativos y de confianza del gobierno de la Ciudad de México.

Con fecha 28 de enero de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico de esta ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/021/2021**, de misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual expuso lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

“ ...

### MANIFESTACIONES

Previo al estudio del agravio hecho valer por el solicitante, cabe hacer notar que, el supuesto agravio del ahora recurrente **no combate la respuesta brindada** a la solicitud de mérito, por lo que, es evidente que ésta es aceptada de manera tácita, en ese sentido es dable concluir que consintió dichas actuaciones, adquiriendo el carácter de actos consentidos tácitamente.

Robustecen lo anterior las siguientes Tesis: (Hay que poner los datos de localización de las tesis)

#### **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:*

*Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos.*

*Ponente:*

*Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos.*

*Ponente:*

*Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS.**

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

*El artículo 73, fracción XII, de la ley reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 constitucionales, establece que **son actos consentidos tácitamente aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los numerales 21, 22 y 218; por tanto, si el quejoso impugnó como acto reclamado un acuerdo cuyo contenido es una reiteración de uno diverso que conoció oportunamente y omitió controvertir dentro del término legal mediante el juicio de garantías, dicho proveído también debe considerarse como un acto consentido tácitamente pues, de estimar lo***

[ogle.com/mail/u/3/?ik=b5870b6f7a&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar9011949503971299126&siml=msg-a%3Ar901194950...](https://www.google.com/mail/u/3/?ik=b5870b6f7a&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar9011949503971299126&siml=msg-a%3Ar901194950...)

Gmail - MANIFESTACIONES DE LEY, RESPUESTA COMPLEMENTARIA INFO RR.IP.0038/2022

*contrario, bastaría que el quejoso hiciera una solicitud ante la autoridad responsable cuyo acuerdo que le recaiga indefectiblemente sea igual al anterior, sólo con el objeto de actualizar el término de la interposición de la demanda de amparo, lo cual atentaría la observancia de la regla de procedencia del juicio de amparo prevista en la mencionada fracción XII del artículo 73 de la ley citada.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 518/2003. Bufete de Presno y Asociados, S.C. 27 de noviembre de 2003.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretario: Zeus Hernández Zamora.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Precedentes Relevantes, página 165, tesis 193, de rubro: "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, mayo de 1996, página 582, tesis III.1o.A.11 K, de rubro: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZÓN DE SU IMPROCEDENCIA."*

..."(Sic)

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron los siguientes anexos:

### OFICIO SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/089/2022

“ ...

**PRIMERO.** Si bien es cierto que de conformidad con los artículos 110 fracción XXIII y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México propone la política en materia de sueldos, como a la letra señala:

*“Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:*

*(...)*

*III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

(...)

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;" (sic)

No detenta dentro de sus archivos un procedimiento específico mediante el cual se dé cuenta del procedimiento de cómo se incrementan los tabuladores, toda vez que dicha política se realiza de conformidad con los artículos 102 y 107 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México mismos que a la letra señalan:

### LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 102.** Para la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México se consideran las siguientes bases:

I. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

II. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:

- a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y
- b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

III. Ninguna persona servidora pública deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país. Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

(...)

**Artículo 107.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en esta Ley, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales de la Ciudad de México, reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto. Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que: a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. c) Las contribuciones a cargo de las personas servidoras públicas que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración. (sic)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

Así mismo, de conformidad con el Capítulo II DE LA JEFATURA, artículos 21 inciso C, numeral 1 y 32 inciso A, numeral 1 inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017, fecha de última reforma el 2 de septiembre de 2021, la Jefatura de Gobierno, tendrá a su cargo la administración pública de la entidad y de conformidad, así como la emisión de los Tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, de conformidad con los artículos 10 fracción XV, 12 y 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, fecha de última reforma el 2 de septiembre de 2021, a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) le corresponde autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; ahora bien, le corresponde a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la SAF, implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 110 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, última reforma el 12 de marzo de 2021, como a continuación se detalla:

#### "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

##### Artículo 21

###### C. Egresos

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

(...)

##### Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

###### A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

(...)

###### C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

(...)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

g) Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

(...)

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

(...)

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

(...)

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se contravierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

(...)

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

### REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

(...)

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías, expedidos por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo exentarlos inclusive

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

**María Del Carmen Nava Polina**

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

*del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura;" (sic)*

Ahora bien, en relación con lo anteriormente expuesto, los incrementos salariales son determinados dependiendo del porcentaje oficial de inflación anualizada y del presupuesto que determine la Subsecretaría de Egresos, conforme al porcentaje oficial de la inflación anualizada, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a los artículos 47 fracción II y 50 del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, mismos que a la letra señalan:

**"LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 10.-** En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

(...)

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

(...)

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

(...)

**Artículo 47.** Por concepto de servicios personales de la Administración Pública, se estiman erogaciones por un monto de 92, 944, 425, 362 pesos, que incluyen las previsiones por concepto de obligaciones de carácter fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefa de Gobierno	111,178
Secretario	109,981
Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740
Coordinador General "A"	99,967
Director General "B"	95,327
Director General "A"	82,013
Director Ejecutivo "B"	74,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,687
Director "A"	52,430
Coordinador "B"	46,576
Subdirector "B"/Coordinador "A"	40,800
Subdirector "A"	35,248
Concejal de Alcaldía	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,102
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	14,360

En este sentido, esta Dirección no fue omisa para entregar la información que obra en sus archivos, ya que únicamente se limita a implementar los incrementos que se determinen conforme al presupuesto, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria en el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional que a la letra señala:

*"Artículo 7.- Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5o., la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación" (sic)*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

**María Del Carmen Nava Polina**

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

Ahora bien, Usted podrá consultar el *DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*, para mayor referencia, en la siguiente liga: [https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/presupuesto-2021/3\\_Decreto\\_de\\_Presupuesto\\_de\\_Egresos\\_2021.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/presupuesto-2021/3_Decreto_de_Presupuesto_de_Egresos_2021.pdf) mediante la cual pudiera encontrar a detalle lo que usted solicita.

Asimismo, se adjunta al presente en archivo PDF, los Tabuladores Generales de los años 2011 al 2021, en los cuales consta el periodo de vigencia y fecha de emisión, lo anterior con la finalidad de que Usted pueda constar, validar y comparar los incrementos salariales año con año, conforme a lo siguiente:

- Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo "Base".
- Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo "Base Sindicalizado".
- Tabulador de Sueldos de Personal Técnico-Operativo "Confianza".

Cabe hacer mención que los Tabuladores "Base Sindicalizado" fueron registrados a partir del año 2013, por lo que para los años 2011 y 2012 se aplicaban los de "Base" para ambos.

..." (Sic)

Asimismo se remitió una carpeta en formato "Zip" en donde se enviaron los tabuladores del año 2011 al 2021, de los sueldos del personal Técnico- Operativo "Base", personal Técnico- Operativo "Base Sindicalizado" y personal Técnico- Operativo "Confianza", como se muestra a continuación:

Nombre	Tamaño	Tamaño comp...	Modificado	Creado	Acceso	Atributos
2021	600 450	463 915	2022-01-25 13:59			D
2020	2 079 560	1 973 906	2022-01-25 13:59			D
2019	1 678 552	1 253 938	2022-01-25 13:59			D
2018	238 974	229 104	2022-01-25 13:59			D
2017	41 788	38 313	2022-01-25 13:59			D
2016	456 454	405 146	2022-01-25 13:59			D
2015	417 270	368 636	2022-01-25 13:59			D
2014	281 415	216 042	2022-01-25 13:59			D
2013	193 671	153 334	2022-01-25 13:59			D
2012	598 003	585 765	2022-01-25 13:59			D
2011	577 130	564 292	2022-01-25 13:59			D



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**  
**Comisionada ponente:**  
**María Del Carmen Nava Polina**  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas  
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO  
 VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011  
 " CONFIANZA "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
08.0	4,744.00	0.00	4,744.00
09.0	4,964.00	0.00	4,964.00
10.0	5,194.00	0.00	5,194.00
11.0	5,435.00	0.00	5,435.00
12.0	5,496.00	0.00	5,496.00
13.0	5,727.00	0.00	5,727.00
14.0	5,996.00	0.00	5,996.00
15.0	6,274.00	0.00	6,274.00
16.0	6,459.00	308.00	6,767.00
17.0	6,640.00	1,124.00	7,764.00
18.0	6,698.00	1,775.00	8,473.00
19.0	7,032.00	2,913.00	9,945.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2010. Emisión: Marzo, 2011

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

EL OFICIAL MAYOR



ADRIÁN MICHEL ESPINO

...



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS  
 TÉCNICO OPERATIVO  
 VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021  
 BASE

NIVEL SALARIAL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,642.00	0.00	6,642.00
90	6,949.00	0.00	6,949.00
109	7,259.00	0.00	7,259.00
119	7,510.00	0.00	7,510.00
129	7,664.00	0.00	7,664.00
139	8,020.00	0.00	8,020.00
149	8,364.00	0.00	8,364.00
159	8,782.00	0.00	8,782.00
169	9,041.00	430.00	9,471.00
179	9,297.00	1,574.00	10,871.00
189	9,578.00	2,463.00	11,851.00
199	9,845.00	4,077.00	13,822.00

El presente tabulador esahoy el de emisión 2020. Emisión: Septiembre 2021

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencias de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción II, inciso II; 110 fracción II; y 111 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 105 de la Ley de Autarquía, Transparencia en Relaciones Laborales, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA  
 ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Play Servando Torres de Ibarra No. 77 Piso 6  
 Alameda Cuauhtémoc, C.P. 04500, Ciudad de México  
 Tel. 5551342500 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 28 de enero de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

Asimismo y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0038/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**